



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	ANA FERNANDA SALAZAR CHICA
Demandado	JAIRO EDUARDO ZABALA RUBIO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00275-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 0375
Decisión	Admite

Una vez subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda y cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada a través de apoderado judicial por la señora **ANA FERNANDA SALAZAR CHICA** en representación de su hija menor de edad **L. Z. S.,** en contra del señor **JAIRO EDUARDO ZABALA RUBIO.**

SEGUNDO. - A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. - **Córrasele traslado** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que si lo estima conveniente, por medio de abogado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste y solicite pruebas; mismo que se surtirá con entrega de copia del auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta que ya se le remitió copia de la demanda y sus anexos, además del escrito que subsanó los requisitos exigidos.

CUARTO. - **Citación de parientes.** Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes paternos de la niña **L. Z. S.** Se ordena por lo tanto emplazar a los parientes paternos de la referida menor, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso de quienes se desconocen los nombres y apellidos. Emplazamiento que se surtirá en los términos del artículo 108 ibídem y según lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho.

QUINTO. - Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus



anexos. Igualmente, se le enterará al Defensor de Familia adscrito al despacho.

SEXTO. - Reconocer como apoderado judicial de la parte actora al abogado **YEISON HUMBERTO CORREA GONZÁLEZ** quien porta la tarjeta profesional 238.413 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Juez

5

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2235beaa18764a1d62f412edee5009badf07a5f665f471c8f2618a
5238f5dd5c**

Documento generado en 03/11/2020 03:23:38 p.m.



***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***